

NOTAS DE CLASE



**PROCESAL 2: PROCESOS
GENERALES O TÍPICOS
(VERBAL Y VERBAL
SUMARIO) EN EL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO.
LEY 1564 DE 2012**

Víctor Manuel Gómez Moreno
Universidad Cooperativa de Colombia
Sede Ibagué

Documentos de docencia | Course Work
coursework.ucc.edu.co
N.º 19, diciembre de 2017
doi: <https://doi.org/10.16925/greylit.2251>

NOTA LEGAL

El presente documento de trabajo ha sido incluido dentro de nuestro repositorio de literatura gris por solicitud del autor, con fines informativos, educativos o académicos. Asimismo, los argumentos, datos y análisis incluidos en el texto son responsabilidad absoluta del autor y no representan la opinión del Fondo Editorial o de la Universidad.

DISCLAIMER

This coursework paper has been uploaded to our grey literature repository due to the request of the author. This document should be used for informational, educational or academic purposes only. Arguments, data and analysis included in this document represent authors' opinion not the Press or the University



NOTAS DE CLASE



**PROCESAL 2: PROCESOS
GENERALES O TÍPICOS
(VERBAL Y VERBAL
SUMARIO) EN EL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO.
LEY 1564 DE 2012**

Víctor Manuel Gómez Moreno

ACERCA DEL AUTOR

Víctor Manuel Gómez-Moreno. Doctorando en Derecho, Universidad Nacional Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina. Profesor asociado al programa de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Ibagué, Colombia.

Correo electrónico: victor.gomez@campusucc.edu.co

CÓMO CITAR ESTE DOCUMENTO

Víctor Manuel Gómez-Moreno. *Procesal 2: procesos generales o típicos (verbal y verbal sumario) en el Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012.* (Documento de docencia N° 19). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. (2017). Doi: <https://doi.org/10.16925/greylit.2251>

Este documento puede ser consultado, descargado o reproducido desde nuestro repositorio de documentos de trabajo (<http://workingpapers.ucc.edu.co>) para uso de sus contenidos, bajo la licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| I. INTRODUCCIÓN | 7 |
| II. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE | 8 |
| III. CLASIFICACIÓN DEL PROCESO | 9 |
| A. Clasificación | 9 |
| IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) | 12 |
| 1. Ejecutivos (arts. 422-445) | 12 |
| 2. De liquidación | 12 |
| 3. Jurisdicción voluntaria | 12 |
| 4. Procesos declarativos | 12 |
| V. ACTIVIDADES | 20 |
| VI. CONCLUSIONES | 21 |
| VII. REFERENCIAS | 22 |
| VIII. ANEXO 1 (FICHA PARA LA OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS) | 23 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Clasificación tradicional de los procesos en atención a la naturaleza de las pretensiones: derechos inciertos y discutibles | 11 |
| Tabla 2. Clasificación tradicional de los procesos en atención a la naturaleza de las pretensiones: derechos ciertos e indiscutibles | 11 |
| Tabla 3. Procesos declarativos | 12 |
| Tabla 4. Relación de pretensión y tipo de proceso | 12 |
| Tabla 5. Diferencias entre procedimiento verbal y el verbal sumario | 19 |
| Tabla 6. Competencias | 20 |

19 PROCESAL 2: PROCESOS GENERALES O TÍPICOS (VERBAL Y VERBAL SUMARIO) EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. LEY 1564 DE 2012

Víctor Manuel Gómez Moreno

Resumen

El Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, establece una relación con los principios de economía procesal, concentración, de audiencia y de oralidad, con el fin de establecer una pronta justicia, la cual venía con el Decreto 1400 de 1970, y era paquidérmica en razón a estar fundamentada en el sistema escrito. Las dinámicas del siglo XXI requieren de una pronta justicia y por ello de un sistema judicial eficaz frente a la realidad social, por lo que se ha establecido este código con el fin de generalizar procesos y procedimientos con plazos mucho más cortos, lo cual proporciona garantías de pronta resolución o reconocimiento de derechos. La pretensión y propósito de esta Ley, que entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2017, es la de tener aplicación en los ámbitos del derecho laboral, contencioso administrativo, civil, de familia, agrario y comercial, pero su implementación ha presentado dificultades debido a que requiere de la formación de funcionarios y la implementación de una adecuada infraestructura para su óptimo desarrollo y alcance. De ahí que en el documento presentamos los diferentes tipos procesales, las clasificaciones y la estructura que presenta la Ley 1564, con énfasis en los procesos generales del señalado Código, como los son el proceso verbal y el verbal sumario, y así proporcionar una visión procesal al estudiante que le permita una adecuada interpretación de los derechos procesales específicos que estudiará en las etapas de formación dentro del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Palabras clave: procedimientos, procesos, proceso verbal, proceso verbal sumario, procesos especiales.



I. INTRODUCCIÓN

En el documento presentamos los diferentes tipos procesales, las clasificaciones y la estructura que presenta la Ley 1564 de 2012,¹ con énfasis en los procesos generales del Código General del Proceso, como los son el proceso verbal y el verbal sumario, a fin de proporcionar una visión procesal al estudiante que le permita una adecuada interpretación de los derechos procesales específicos que estudiará en las etapas de formación dentro del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Esta presentación propicia el alcance de una apelación de los procesos por medio de una fundamentación metodológica apoyada en la metodología Micea, lo que permite la indagación, la investigación (al visitar audiencias), la confrontación (con lo encontrado y propuesto por otros), y la construcción del conocimiento a través de la relación intergrupala, en el propósito de romper, tanto paradigmas de trabajo, como con la formación conceptualista, y favorecer así la formación de un abogado comprometido con la justicia, y de un ser humano que mejore la relación consciente con sus clientes y cuente con la idoneidad social propia de un profesional del derecho.

1 Cf. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Julio 12 del 2012. DO 48.489.



II. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

En concordancia con las políticas institucionales, los temas los desarrolla el docente mediante la implementación de estrategias activas basadas en el concepto de crédito académico, relacionado con el método de la Metodología Interdisciplinaria Centrada en Equipos de Aprendizaje (Micea), el cual consta de los siguientes pasos:

- *Trabajo presencial.* Comprende la clase magistral, establecida para la presentación de orientaciones y la resolución de dudas, evaluaciones escritas y orales (abiertas de análisis, razonamiento, comprensión y saber-pro), exposiciones, resolución de preguntas, participación en la clase y sustentaciones.
- *Trabajo independiente.* Se realizará a través de consultas bibliográficas, preparación de informes y socializaciones, lecturas de textos, desarrollo de guías de trabajo, de análisis de sentencias, de seguimiento de au-

diencias en distintos procesos y proyectos de investigación.

- *Trabajo asesorado.* Se desarrolla por medio de foros, debates, mesas redondas y trabajos en equipo, socializaciones, debates, así como mediante la elaboración y resolución de cuestionarios.

El carácter mismo de la asignatura implica la participación activa de los estudiantes, quienes serán sujetos del proceso de aprendizaje, de manera que el docente asumirá el rol de facilitador de la clase mediante la aplicación de la metodología Micea. Los saberes propuestos en el curso deben ser apropiados por el estudiante en un proceso auto-activo, creativo, tolerante y de responsabilidad académica durante el proceso pedagógico. El estudiante aportará al desarrollo del curso todas sus experiencias y expectativas como ser integrante de la sociedad, por la cual, si bien está condicionado, puede también intentar transformarla.



III. CLASIFICACIÓN DEL PROCESO

El proceso se ubica o clasifica según el órgano que lo conoce, conforme a los intereses que se debaten, por la posición que ocupan las partes y en virtud de la clase de pretensión.

A. CLASIFICACIÓN

1. En cuanto a la rama

Se consideran los diversos ordenamientos sustanciales y puede hablarse de un proceso civil, penal, laboral, coactivo, etc.

2. De acuerdo con el órgano tramitador

En este sentido, puede ser:

2.1. Judicial (jueces). Deciden funcionarios de la rama judicial del poder público (referencia constitucional).

2.2 Jurisdiccional. Es decir, otras ramas distintas a la judicial (Senado). Jurisdicción referencia los órganos encargados de administrar justicia, aunque no formen parte de la rama judicial y si de otra como la legislativa. Por ejemplo, el caso del Senado en función jurisdiccional frente al presidente de la República.

3. Proceso arbitral

Profieren laudos, asumen por colaboración y surgen directa o indirectamente:

3.1 Directa: en virtud del acuerdo de las partes (cláusula compromisoria), o por mandato legal.

3.2 Indirecta: cuando cursa en vía ordinaria, y por permisión legal las partes lo sustraen de esta y lo llevan a un tribunal de arbitramento (compromiso).

4. Con respecto a la posición, o interés de las partes

En este sentido, puede ser:

4.1. Proceso contencioso. Existe litigio, controversia e intereses encontrados (reales o aparentes). Características: litigio, bilateral, pretensión y demanda.

4.2. Proceso voluntario. No existe litigio. Se tiende a verificar la existencia de unos presupuestos o requisitos para reconocer un derecho. Características: no litigio (descartable), interesados no partes, se formula una solicitud no pretensión, petición no demanda. El proceso voluntario en sentido estricto, es el que busca dar efectividad, integrar o constituir determinados estados o situaciones jurídicas en favor de uno o varios sujetos, y sin que medie en apariencia un litigio.

5. De acuerdo con la naturaleza de las pretensiones

En este sentido, se clasifican como: de conocimiento, ejecutivo, cautelar y de liquidación.

5.1. Los procesos de conocimiento buscan darle certeza al derecho material contenido en la pretensión. Aquel en el que la pretensión es incierta o discutida. Se clasifica en dos modalidades: el dispositivo y el declarativo.

5.1.1. Proceso dispositivo. Cuando la cuestión debatida carece de reglamentación legal, por lo cual el juzgador debe crear la norma para tal efecto, pero de carácter *inter partes*; también por acuerdo de las partes y al permitirlo la ley, el juez resuelve en



equidad y no en derecho (verbal y arbitral). Requisitos: permisión de la ley en conciencia, aunque exista ley aplicable al asunto, y acuerdo expreso de las partes ante el funcionario.

5.1.2. *Proceso declarativo*. El funcionario reconoce la existencia de un derecho, modifica una situación jurídica o impone una prestación cuando en el asunto se dan los presupuestos legales. Clasificación: puro o de simple declaración, constitutivo y de condena:

5.1.3. *Puro*. Declara existencia o inexistencia de un derecho, enfrentarla ante terceros. (Prescripción adquisitiva de dominio).

5.1.4. *Constitutivo*. Extinción de un derecho o modificación de una relación jurídica. Efectos *ex nunc* (futuro) desde ejecutoria de la providencia, *ex tunc* (pasado) hasta cuando surge situación jurídica (resolución de un contrato)

5.1.5. *De condena*. Se impone una prestación al demandado, primero reconociendo el hecho y con ello la imposición de la prestación.

5.2 Proceso ejecutivo. Busca obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación, la cual exige estar contenida en una sentencia declarativa de condena, o en un documento emanado de las partes, y que cumple los requisitos exigidos por la ley (merito ejecutivo). Clasificación: según se mire el trámite, la clase de obligación y los bienes del deudor que se afecten.

5.2.1. *Respecto del trámite*, se clasifica en propio e impropio:

5.2.1.1 Propio: se inicia de manera independiente, sin que se surta a continuación de otro (hipotecario).

5.2.1.2 Impropio: cuando se inicia a continuación del declarativo de condena (restitución de bien inmueble arrendado).

5.2.2. *Con respecto a la clase de obligación*, se clasifica en directo o por equivalencia:

5.2.2.1 Ejecutivo directo: que la obligación se cumpla en la misma forma de ser contraída (dar, hacer, no hacer). División: dación y transformación.

5.2.2.2 Ejecutivo por equivalencia: al ser imposible el cumplimiento en la misma forma de creación, se pide el valor en dinero de los perjuicios compensatorios y moratorios.

5.3 Proceso cautelar. Conjunto de actuaciones que tienden a garantizar los resultados que se persiguen en otro. En Colombia se desarrollan las medidas cautelares.

5.4 Proceso de liquidación. Se contrae a determinar los bienes que integran un patrimonio (activo), las deudas que lo afectan (pasivo), las personas llamadas a recogerlos y la proporción de la adjudicación (sucesiones, liquidación de sociedades civiles y mercantiles y la sociedad conyugal).



Tabla 1. Clasificación tradicional de los procesos en atención a la naturaleza de las pretensiones: derechos inciertos y discutibles

| | | |
|---------------------|---|---|
| Dispositivos | Declarativos | |
| | Generales: <ul style="list-style-type: none"> • Ordinarios • Abreviados • Verbales | Especiales: <ul style="list-style-type: none"> • Expropiación • Deslinde y amojonamiento • Monitorio • Divisorios |

Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Clasificación tradicional de los procesos en atención a la naturaleza de las pretensiones: derechos ciertos e indiscutibles

| | | |
|--|--|-------------|
| Ejecutivos: <ul style="list-style-type: none"> • Singulares • Voluntarios • Coactivos | Liquidatarios: <ul style="list-style-type: none"> • Sucesión • Liquidación sociedad conyugal por muerte • Liquidación de sociedades | Voluntarios |
|--|--|-------------|

Fuente: elaboración propia



IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Tabla 3. Procesos declarativos

| GENERALES o TÍPICOS | ESPECIALES |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Verbal: arts. 368-398. • Verbal Sumario: arts. 390-392 | <ul style="list-style-type: none"> • Expropiación: art. 399. • Deslinde y amojonamiento: arts. 400-405. • Divisorios: arts. 406-418 |

Fuente: elaboración propia

Asimismo, de acuerdo con la clasificación de los procesos en el Código General del Proceso, estos pueden ser:

1. EJECUTIVOS (ARTS. 422-445)

- Singular.
- Hipotecario.
- Coactivo.

2. DE LIQUIDACIÓN

- Sucesiones (arts. 473-522).
- Liquidaciones de sociedades conyugales por muerte (art. 523).
- Disolución, nulidad y liquidación de sociedades (arts. 524-530).
- Insolvencia de persona natural no comerciante (arts. 531-576).

3. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Título único (arts. 577-580):

- Licencia que soliciten padres o guardadores para enajenar o grabar bienes, u otros actos que interesen a estos.
- Licencia para emancipación voluntaria.
- Designación de guardadores, consejeros o administradores.
- Declaración de ausencia.

- Declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento.

- Interdicción.

Autorización en adopción:

- Autorización para levantar patrimonio de familia inembargable.
- Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga trámite diferente.
- Divorcio, separación de cuerpos, de bienes por mutuo consentimiento. Sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- Corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.

4. PROCESOS DECLARATIVOS

Busca darle certeza al derecho material contenido en la pretensión. Para Carnelutti (citado por Enrique en el tomo 4), el proceso de conocimiento es aquel en el que la pretensión es incierta o discutida. De ahí que sea el camino propicio para ventilar y resolver pretensiones declarativas.² La tabla 4 puede ayudar a comprender lo planteado.

Tabla 4. Relación de pretensión y tipo de proceso

| PRETENSIONES | CLASE DE PRETENSIONES | TIPO DE PROCESO |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Simulación de contrato | Declarativa | De conocimiento |
| Divorcio | Constitutiva | De conocimiento |
| Responsabilidad patrimonial | De condena | De conocimiento |

Fuente: Miguel Enrique Rojas Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO 4, pág. 36.

² Cf. Enrique Vescovi. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Temis. (1984).



De acuerdo con Miguel Enrique Rojas,³ es inexplicable cómo el sistema estableció más de un procedimiento para dar trámite a pretensiones con similares características, cuando de manera contraria, con la ley se buscaba la unificación de procedimientos. La ley contempla varios procedimientos para atender pretensiones declarativas, constitutivas y de condena, entre los que se destacan los de verbal y verbal sumario. Es bueno tener en cuenta que el Código General del Proceso (CGP) trata las pretensiones declarativas, constitutivas y de condena como procesos declarativos (libro 3º, sección 1ª), por lo cual se plantea que, donde la ley señala proceso declarativo, debe entenderse “proceso de conocimiento”.⁴

En este acápite se estudian los aspectos generales de los procesos que el CGP denomina como “procesos declarativos”, pero que según la teoría presentada por Miguel Enrique Rojas tomo 4,⁵ sería más adecuado llamar “procesos de conocimiento”, en el entendido que allí se incluyen algunos procesos de naturaleza ejecutiva, como, por ejemplo, el de la entrega de la cosa por el tradente al adquirente, el de expropiación y otro que tiene carácter liquidatorio, como lo es el divisorio.⁶ Por su parte, López-Blanco establece que el proceso de expropiación es de carácter ejecutivo y el divisorio es un proceso de liquidación.⁷

Los procesos declarativos se clasifican en:

4.1 Declarativos generales o típicos

En estos encontramos los procesos sometidos al proceso verbal y verbal sumario.⁸

El CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece como declarativos los procesos sometidos a los procedimientos verbal y verbal sumario, por lo que se hace necesario establecer características y diferencias entre estos procedimientos, aunque tratan pretensiones sustancialmente idénticas que no ameritarían ritos diferentes, como se da en los procesos contenciosos de mínima y de menor cuantía.

4.1.1. Procedimiento verbal.

Características:

- Aquí se trata todo asunto que no esté adscrito a proceso especial.
- Se discuten todas las controversias sobre los derechos inciertos y discutibles.
- Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la reconvencción, sin consideración a la cuantía y al factor territorial.
- La mayoría de su trámite se desarrolla verbalmente, mediante la audiencia inicial, la audiencia de instrucción y de juzgamiento.

Asuntos que se tramitan por el proceso verbal de familia e infancia:

- Divorcio del matrimonio civil.
- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
- Nulidad del matrimonio civil.
- Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad.
- Nulidad del testamento.
- Declaratoria de sociedad patrimonial del hecho, entre otros.

Entre otros asuntos que se desarrollan por el proceso verbal se encuentran:

3 Cf. Miguel Enrique Rojas Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO 4. Esaju. [2016].

4 Cf. Ley 1564 de 2012, *supra*, nota 1.

5 Cf. Miguel Enrique Rojas Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO 4. Esaju. [2016].

6 Cf. Blanco. [2004].

7 Cf. Hernán Fabio López-Blanco. PROCEDIMIENTO CIVIL. TOMO 1. 9ª edición. Dupré Editores. [2005].

8 Cf. Ley 1564 de 2012, *supra*, nota 1. Libro 3º, Sección 1ª, títulos I y II.



- Resolución de compraventa.
- Declaración de pertenencia.
- Servidumbres.
- Posesorios.
- Entrega de la cosa por el tradente al adquirente.
- Rendición provocada y espontánea de cuentas.
- Pago por consignación.
- Impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios.
- Declaración de bienes vacantes o mostrencos.
- Restitución de inmueble arrendado.

Estructura del Procedimiento Verbal:

- *Primera instancia.* Se distinguen tres partes: (a) etapa introductoria: las partes presentan sus posiciones y pruebas, se desarrolla por escrito; (b) etapa de debate oral: inicia en la audiencia inicial y termina avanzada la audiencia de instrucción y de juzgamiento, cuando no sea necesario practicar más pruebas; (c) etapa conclusiva: se presentan las alegaciones y el pronunciamiento de la sentencia por el juez; esta etapa se desarrolla principalmente de manera oral. Las dos últimas etapas se desarrollan en audiencias sucesivas, y la etapa oral desde la primera audiencia hasta la segunda, y la parte final de la etapa conclusiva.

La etapa introductoria contempla:

- Demanda.
- Aceptación de la demanda.
- Notificación personal del auto admisorio (reposición).

- Traslado de la demanda (20 días).
- Contestación, en la que dice si acepta o no cada uno de los hechos o manifiesta no constarle (argumentando las negaciones); presentar excepciones; invoque pruebas o para allanarse, reclamar mejoras (estimando valor y bajo juramento), alegar derecho de retención en pro del demandado.
- Excepciones previas.
- Demanda de reconvenición, la cual está supeditada a los siguientes requisitos: el juez que tramita el proceso verbal de origen es competente; si la cuantía es de mayor cuantía los procesos deben pasar al juez de circuito; la reconvenición está sometida al proceso verbal (aunque la cuantía lo ubique en el verbal sumario, esto no es óbice y el proceso sigue el régimen verbal con espacios más amplios; y se reúnen las condiciones que permitan la acumulación de procesos si se promovieran por separado.
- Llamamiento en garantía.
- Llamar al poseedor o tenedor.
- Mantener inactividad total (si el demandado guarda silencio se presumen ciertos los hechos).

La audiencia inicial contempla:

- Interrogatorio de parte.
- Decisión sobre excepciones previas.
- Fijación del litigio.
- Intento de conciliación.
- Control de legalidad.
- Decreto de pruebas.
- Práctica de pruebas.
- Sentencia.
- Programación de audiencia de instrucción y juzgamiento.



Esta es la primera de las dos audiencias de las que desarrollan el proceso. La audiencia inicial es de suma importancia, ya que en esta se puede avanzar hasta la medida de las circunstancias, e incluso puede darse la sentencia, por lo cual, antes de programarse la audiencia, deben tenerse todos los asuntos previos, tales como: estar vencido el traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía y de las excepciones de mérito, las citaciones y las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas.

Es bueno tener en cuenta que el juez, antes de su programación, si avizora elementos suficientes, puede dictar sentencia sin darse la audiencia, como cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva o la ausencia de legitimación en la causa, por no haber pruebas por practicar. Así, entonces, sobre esto parece innecesario citar a audiencia inicial, aunque podría correr traslado a las partes para alegato de conclusión y evitar con ello la alegación de una nulidad, aunque no siempre es necesario surtir traslado para alegatos antes de emitir el fallo respectivo. La ley no estableció ese paso para cuando se pueda dictar sentencia anticipada, y así se desarrolle el alcance del fallo antes de la audiencia inicial sin correr traslado para alegatos, lo que no tiene nada de irregular. Cuando el demandado se haya allanado, el juez debe dictar sentencia favorable al demandante.

Siguiendo, entonces, el proceso, la audiencia inicial exige la presencia, es decir, que las partes concurren personalmente. La presencia es tan importante que, si estas no asisten, la audiencia no se desarrolla. Asimismo, si no se justifican oportunamente, el juez debe declarar terminado el proceso.

En relación con la presencia se tiene que, si una de las partes no asiste y no justifica su no presentación a la audiencia, al asistir la otra parte se entenderá bajo presunción de

certeza y la respectiva favorabilidad, en contra de la parte ausente.

La audiencia debe empezar a la hora señalada, salvo inasistencia de las partes. Si los apoderados asisten debe dejarse constancia para efectos de no imponérseles multa.

Al iniciarse el juez debe estudiar las excepciones previas pendientes de resolver, practicar las pruebas que ellas requieran y decidir las; así como decidir las declaraciones de parte, permitir el interrogatorio a su adversario y fijar el litigio. Si después de fijar el litigio el juez no considera necesario practicar más pruebas, o que las faltantes pueden desarrollarse en la audiencia, puede entonces el juez obviar las siguientes audiencias. Así puede practicar las pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, aunque procesalmente es una audiencia independiente a la inicial, se puede dar o fusionar con la audiencia inicial debido a lo anotado anteriormente. De ahí que sea preciso celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento solo si es necesaria la práctica de pruebas que no puedan darse en la audiencia inicial, como, por ejemplo, cuando las circunstancias conllevan a decretar de oficio la práctica de un dictamen pericial,⁹ o cuando una de las partes no asiste a la audiencia inicial y hace necesario establecer interrogatorio en la siguiente audiencia (instrucción y juzgamiento).¹⁰

Al darse la audiencia de instrucción y juzgamiento, deben tenerse presente las siguientes pautas:

- Tiempo suficiente: se debe reservar el tiempo necesario, de modo que no interfieran asuntos de otros procesos.¹¹

9 Cf. Ley 1564 de 2012, *supra*, nota 1. Art. 230.

10 *Id.* Arts. 204 y 372.2.

11 *Id.* Arts. 5, 1072 y 373.1.



- Práctica de pruebas (interrogatorio de parte, a peritos, declaración de testigos, exhibición de documentos, y otros): por regla general, la persona que se abstenga de concurrir a la audiencia, habiendo sido citada, se hace merecedora de una sanción,¹² igualmente se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.¹³

Una vez agotada la práctica de pruebas, se da la oportunidad para formular alegatos de conclusión. Cuando se presentan los alegatos respectivos, según el Artículo 373.5 del Código General del Proceso, el juez proferirá sentencia en forma oral. Ante el citado evento, el juez puede emitir sentencia de inmediato, decretar un receso hasta por dos horas para el pronunciamiento de la sentencia y, si no fuere posible dictar sentencia de forma oral, el juez debe dejar constancia por escrito e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el juez deberá emitir el sentido del fallo con una breve explicación fundamentada, y emitir sentencia por escrito dentro de los diez días siguientes.

Cuando la sentencia se da de forma oral, la apelación debe presentarse en la audiencia y el juez debe dar razón si la concede o no. Caso contrario, si el fallo se da por escrito, las apelaciones deben presentarse de la misma forma, a más tardar el tercer día siguiente a la notificación por estado.

La audiencia de instrucción y juzgamiento puede relacionarse de la siguiente manera:

- Interrogatorio de parte.
 - Fijación del litigio.
 - Interrogatorio de peritos.
 - Testimonios.
 - Exhibición de documentos y otras pruebas.
- Alegatos.
 - Sentencia.

4.1.2. El procedimiento verbal sumario.

Como lo estipula el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en su Artículo 390, por este tipo de proceso se llevarán a cabo los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos según su naturaleza: controversias sobre propiedad horizontal, fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señaladas judicialmente; las controversias que se susciten con respecto al ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este, obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; los contemplados en los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código del Comercio; los relacionados con derechos de autor previstos en el Artículo 243 de la Ley 23 de 1982; los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores; los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro; los lanzamientos por ocupación de hecho de predios rurales; los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

Estructura:

En el proceso verbal sumario se encuentran dos segmentos: etapa introductoria y etapa conclusiva. Este tipo de proceso también permite al juez abstenerse de convocar a audiencia (debate oral), si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas para decretar o por practicar.¹⁴

¹² *Id.* Art. 218.3.

¹³ *Id.* Art. 218.1.

¹⁴ *Id.* Art. 390, párr., 3°.



GRÁFICO 1. Etapa del proceso verbal
Fuente: elaboración propia

La etapa introductoria del proceso verbal sumario se iniciará por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes. Esta se podrá presentar por escrito o de manera verbal, para lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura, por ordenamiento del inciso 4 del Artículo 391 del CGP, y por medio del acuerdo N.º PSAA13-10076 de diciembre 31 del 2013, estableció un formato para que en las demandas verbales sea diligenciado y firmado por el demandante y el secretario.

Los requisitos de la demanda son los generales del Artículo 82 y ss.; la falta de alguno de ellos debe ser corregida ante el secretario del despacho judicial, mediante acta. Respecto a los anexos de los que habla el Artículo 84 del CGP, solo se exigirán cuando el juez lo considere indispensable, por lo demás no son exigibles en este proceso.

El término para contestar la demanda será de diez días. Si faltara algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará

un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

El trámite se realiza de la siguiente manera:

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia, decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se soliciten, el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. A fin de establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial y deban realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de



procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Al contestar la demanda, el encartado puede hacerlo a través del formato oficial o contestarla de manera verbal, mediante acta. En todo caso la contestación debe contener lo mandado u ordenado en el Artículo 96 del CGP.

El encartado puede, igualmente, hacer un llamado en garantía si cree que puede y tiene el derecho de trasladar total o parcialmente las consecuencias del perjuicio que origina el proceso, o bien los efectos de la sentencia al patrimonio de otro sujeto; también puede llamar al poseedor o tenedor cuando el proceso sea de aquellos que tratan sobre la restitución de la posesión o la tenencia de bienes, y el encartado carece de las calidades de poseedor o de tenedor. Al contestar la demanda, puede también formular demanda de reconvencción, aunque es tema de discusión. Miguel Enrique Rojas, lo sustenta en que la figura fue instituida con el fin de ventilar pretensiones de características idénticas a las que deben tramitarse por el procedimiento verbal, al ser tan clara la semejanza entre los dos procesos que la única diferencia entre ellos es el monto de la cuantía que permite establecer la respectiva competencia.¹⁵ El legislador negó la demanda de reconvencción expresamente para los procesos monitorios, en razón a que no la concibió de manera exclusiva para el proceso verbal, sino para los procesos declarativos, entre los cuales se clasifica el proceso verbal

sumario. De igual forma, el demandado puede guardar silencio dentro del término del traslado de la demanda.

Corrido el término del traslado de la demanda, si se presentan excepciones de fondo, se corre traslado por tres días para que el demandante pueda solicitar pruebas o presentarlas. Vencidos los traslados respectivos, entonces el juez debe valorar la posibilidad de llevar a cabo la audiencia, o si, por el contrario, obvia la audiencia y decide en sentencia por escrito, se atiende a los elementos que posee y que le permiten certeza necesaria y suficiente.

Con relación a la audiencia, una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido su término de traslado, el juez, en audiencia única, deberá realizar las fases establecidas para el proceso verbal (inicial y de instrucción y juzgamiento). La audiencia puede estructurarse de la siguiente manera:

- Interrogatorio de parte.
- Control de legalidad.
- Fijación del litigio.
- Conciliación.
- Práctica de pruebas y alegatos.
- Sentencia.

4.2. Diferencias entre procedimiento verbal y el verbal sumario

Con fines didácticos se puede establecer las diferencias entre estos dos procedimientos en la tabla 5.

¹⁵ Cf. Miguel Enrique Rojas Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO 4. Esaju. (2016).



Tabla 5. Diferencias entre procedimiento verbal y el verbal sumario

| VERBAL | VERBAL SUMARIO |
|---|---|
| <p>Dos audiencias. Doble instancia. Admite reforma de demanda. Admite amparo de pobreza. El término de traslado de la demanda es de 20 días. La demanda, la contestación de la demanda y sus correcciones se hacen por escrito. Anexos.</p> <p>Acumulación de procesos. Admite trámite de incidentes. Las excepciones previas tienen trámite especial con traslado al demandante y la posibilidad de práctica de pruebas.</p> | <p>Única audiencia. Única instancia. No admite reforma de demanda. No admite amparo de pobreza. El término de traslado de la demanda es de 10 días. La demanda, la contestación y sus correcciones pueden hacerse de forma oral. Puede prescindir de los anexos previstos en el CGP.</p> <p>No admite la acumulación de procesos. No admite trámite de incidentes. Solo pueden alegarse en el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.</p> |

Fuente: elaboración propia

4.3 Declarativos especiales

En estos encontramos los de deslinde y amojonamiento, expropiación divisorio y monitorio.¹⁶

Aunque la ley los ha clasificado como declarativos especiales, estos procesos (la expropiación, el divisorio, el deslinde, el amojonamiento y el monitorio), aunque no todos, por su naturaleza son procesos declarativos. Por ejemplo, en el proceso de expropiación la verdadera naturaleza de la pretensión es ejecutiva, así como la naturaleza de la pretensión del divisorio es liquidataria; además, tenemos que el proceso monitorio es más un proceso de tipo ejecutivo que un proceso de conocimiento.

El legislador le ha asignado a cada uno de ellos un trámite especial y, dado que se han

clasificado dentro del marco de los procesos declarativos, debe entonces seguirseles a través de las reglas generales establecidas para los procesos declarativos, excepto cuando estas resulten incompatibles con las especiales asignadas a cada proceso en concreto.

Los procesos declarativos especiales siguen las mismas pautas:

- Objeto de la pretensión.
- Causa de la pretensión.
- Sujetos de la pretensión.
- Competencia.
- Demanda.
- Medidas cautelares.
- Contestación de la demanda y excepciones.
- Tema y carga de la prueba.
- Particularidades del trámite.
- La sentencia y sus efectos.

Para el proceso monitorio debe establecerse:

- Que exista una obligación insatisfecha.
- Que la obligación tenga un origen contractual.
- Que la prestación debida sea en dinero.
- Que la prestación esté plenamente definida.
- Que la obligación sea exigible.
- Que la obligación sea de mínima cuantía.
- Que exista prueba documental.

¹⁶ *Id.* Libro 3º, Sección 1ª, Título III.



V. ACTIVIDADES

A. Trabajo presencial

Actividad: Participación en socialización, debate y evaluación sobre los contenidos desarrollados.

B. Trabajo independiente

Actividades:

- Elabore un esquema de los procesos declarativos.
- Asistir a una audiencia y seguir el formato de audiencia (ver Anexo 1).

C. Trabajo asesorado

Actividades:

- Construir un escrito en el que determine semejanzas y diferencias entre los procesos de conocimiento y los declarativos.
- Evaluación tipo Saber pro (ver Anexo 2).

Tabla 6. Competencias

| | |
|------------------------------------|---|
| COMPETENCIA N.º 1 Cognitiva | Establecer el Código General del Proceso como el fundamento legal para que el Estado ejerza la jurisdicción judicial en procesos civiles, comerciales, de familia y agrarios. |
| COMPETENCIA N.º 2 Argumentativa | Establecer una demanda, utilizando cualquiera de los tipos procesales establecidos por la Ley 1564 de 2012. |
| COMPETENCIA N.º 3 Propositiva | En grupo organizar un proceso y desarrolla los procedimientos respectivos a uno de los procesos establecidos por la Ley 1564 de 2012. |

Fuente: elaboración propia



VI. CONCLUSIONES

- El Código General del Proceso regula las materias de derecho civil, comercial, de familia y agrario, y es referente para otras formas procesales.
- Por medio del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se busca dar unidad procesal al sistema procesal en Colombia.
- Se eliminan los procesos ordinario y abreviado, y se implementan los verbales, verbal sumario y especiales con fundamento en la oralidad, en relación con los principios procesales de concentración, audiencia, economía procesal, inmediación, contradicción y publicidad.
- Busca la justicia pronta y establece términos de un año para la acción o función del *adquo*, y de seis meses para la acción o función del *adquen*.
- El proceso tiene tres etapas, en general: 1. De fundamento escrita en la demanda y la contestación respectiva; 2. Etapa oral intermedia (audiencia de conciliación, saneamiento, interrogatorios de partes, fijación de hechos y decreto de pruebas); y 3. Etapa final de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.



VII. REFERENCIAS

- Enrique Véscovi. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Temis. (1984).
- Hernán Fabio López-Blanco. PROCEDIMIENTO CIVIL. TOMO I. 9ª edición. Dupré Editores. (2005).
- Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Julio 12 del 2012. DO 48.489.
- Miguel Enrique. Rojas-Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO I. Esaju. (2016).
- Miguel Enrique. Rojas-Gómez. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL. TOMO 4. Esaju. (2016).

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- Eduardo Couture. FUNDAMENTO DE DERECHO DE PROCESAL CIVIL. 4ª edición. Editorial B de F. (2010).
- Jaime Azula-Camacho. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. TOMO 1. 10ª edición. Temis. (2010).
- Jordi Fenol. FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial B de F. (2012).
- Oswaldo Alfredo Gozaíni. LOS PROTAGONISTAS DEL DERECHO PROCESAL DESDE CHIOVENDA A NUESTROS DÍAS. Editorial Rubinzal- Culzoni. (2005).
- Oswaldo Alfredo Gozaíni. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Ediar. (2010).
- Oswaldo Alfredo Gozaíni. LA FUNCIÓN SOCIAL DEL JUEZ. Editorial Investigaciones Jurídicas. (2012).



VIII. ANEXO 1 (FICHA PARA LA OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS)

FICHA PARA LA OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS

Número de radicado del proceso:

Fecha de radicación del proceso: Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Fecha y lugar de la audiencia: Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Lugar: Número de la sala de audiencias: _____

JURISDICCIÓN: _____

Tipo de proceso: _____

Partes: _____, _____

¿Asistió público a la audiencia? Sí No

N.º de personas al inicio de la audiencia:

Según su percepción, los asistentes corresponden a los siguientes grupos:

- a. Abogados y/o funcionarios
- b. Familiares y/o amigos de las partes
- c. Estudiantes
- d. Público en general distinto de los anteriores
- e. Medios de comunicación
- f. Otros: _____

ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LA AUDIENCIA

Hora programada para el inicio de la audiencia _____

Hora real de inicio de la audiencia _____

¿La audiencia fue cancelada? (Si la respuesta es afirmativa, responda la siguiente pregunta).

Sí () No ()



Si la respuesta anterior es “Sí”, ¿cuál fue la causal de cancelación?

- a. Ausencia del juez ()
- b. Ausencia apoderado demandado ()
- c. Ausencia del apoderado demandante ()
- d. Ausencia de peritos ()
- e. Sala ocupada con otra audiencia ()
- f. Otro motivo. ¿Cuál? _____

DE LA AUDIENCIA

¿Asistieron a la audiencia las partes? Sí No

¿Se sancionó con multa la inasistencia de apoderados injustificadamente ausentes?

Sí () No (), Todos asistieron ()

¿Se propusieron o decretaron excepciones previas o excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, falta de legitimación en la causa? (En caso afirmativo, ¿cuáles?).

¿Prosperó alguna o algunas de las excepciones? (En caso afirmativo, ¿cuáles?).

¿El juez procedió a la fijación del litigio? Sí () No ()

¿Se decretaron medidas cautelares? En caso afirmativo indique cuáles.

¿Se practicaron pruebas en la audiencia?

Sí () No (): _____



¿Se fijó fecha distinta para practicar pruebas? Sí No: _____

¿Se dictó sentencia anticipada durante esta audiencia? (No confundir con sentencia de fondo que se dicta cuando en una misma sesión se hacen audiencia inicial, de pruebas, y de alegatos y juzgamiento).

Sí () No (): _____

¿Se plantearon fórmulas para la conciliación por parte del juez? Sí () No ():

¿Hubo acuerdo conciliatorio? Sí () No ()

a. Parcialmente ()

b. Totalmente ()

c. Se suspendió la audiencia para llevar a cabo conciliación ()

d. No hubo acuerdo ()

La(s) parte(s) demandada(s) se allanó(aron) a las pretensiones Sí (), No ()

¿Hubo transacción? Sí (), No ()

¿Se decretó el desistimiento tácito? Sí (), No ()

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Durante la audiencia de pruebas:

¿Se procedió a realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en la misma oportunidad?

¿Se fijó fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento?

Sí (), No ()

Sí (), No ()



¿Cuántos testigos participaron en la audiencia?

Solicitados, Decretados, Efectivamente practicados: _____

- a. Del demandante ()
- b. Del demandado ()
- c. De terceros ()
- d. Decretados de oficio ()

¿Cuántos peritos participaron en la audiencia?: _____

AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

¿Las intervenciones de las partes fueron respetuosas del tiempo?

- a. Demandante Sí () No ()
- b. Demandado Sí () No ()
- c. Terceros Sí () No ()
- d. Ministerio Público Sí () No ()

El juez

¿Hizo lectura de la sentencia? Sí () No ()

PREGUNTAS ADICIONALES

Durante la audiencia hubo problemas de (por favor describir):

Ruido (exterior, de otras salas, etc.) _____

Falta de espacio (asistentes no cupieron): _____

Falta de muebles (sillas, mesas, etc.):



Fallas equipo tecnológico (micrófonos, grabación de voz, computadores, etc.):

Otros: _____

Tiempo de duración de la audiencia. (Indique la hora exacta en horas y minutos incluyendo las abreviaturas a.m. o p.m., según sea el caso. Únicamente si la audiencia pasó de un día a otro, coloque la fecha de terminación).

a. Hora de finalización ____: ____ AM __ PM __

b. Fecha de terminación de la audiencia:

Día: Mes: Año:

¿Se decretaron nulidades procesales? Sí () No ()

¿El juez procedió al saneamiento? Sí () No ()

¿Se interpusieron recursos? Sí () No ()

¿Se decidieron recursos en la audiencia? Sí () No ()

¿Se sancionaron en costas y se impusieron multas por temeridad o mala fe?

Costas,

Mala fe

a. Demandante

b. Demandado

c. Apoderado demandante e. Apoderado demandado

d. Terceros

e. Otros

Se dictó sentencia: Sí NO



Términos de la sentencia: _____

OBSERVACIONES GENERALES:

